

Las subvenciones de la administración local en materia de deporte en Cataluña

Local Government Sports Grants in Catalonia

JESÚS AURÉ I CALVET

Palai de Gèu (Vielha e Mijaran - España)

Correspondencia con autor

Jesús Auré i Calvet

jesusaure@gmail.com

Resumen

Los poderes públicos catalanes, y muy en concreto los entes locales, desarrollan acciones de fomento del deporte mediante subvenciones para responder a las necesidades sociales y económicas de personas y entidades. A partir de la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones de 2003, los ayuntamientos tuvieron que adaptar este tipo de colaboraciones a los principios que inspiran la normativa y a las obligaciones que esta establece. Las cuantías destinadas a las subvenciones ocupan un peso importante en los presupuestos municipales. De hecho, se trata de una técnica de intervención administrativa muy extendida. Es por eso que esta investigación no solo estudia el grado en que se cumplen algunos aspectos de la Ley que otorgan transparencia y objetividad al proceso de concesión, sino que también evalúa los criterios de otorgamiento más utilizados y los sistemas de valoración más comunes entre los ayuntamientos. La muestra incluye 56 bases de otorgamiento de subvenciones, publicadas durante el ejercicio 2011 y procedentes de municipios de las cuatro provincias de Cataluña. Por último, también se analiza el grado de correspondencia entre estos criterios y la normativa catalana en materia de deporte.

Palabras clave: subvención, administración local, legislación, entidad deportiva, políticas públicas

Abstract

Local Government Sports Grants in Catalonia

Public authorities in Catalonia, especially at the local level, carry out a number of actions to promote sports by allocating subsidies in order to meet the social and financial needs of both individuals and organizations. Since the Public Grants Act entered into force in 2003, town councils have had to adapt this type of partnership to the principles and duties established in it. Grant allocations account for a significant share of municipal budgets and it is certainly a widely-used governmental practice. Hence this research not only examines the degree of compliance with several aspects in the Act that bring transparency and objectivity to the allocation procedure, but it also assesses the most common awarding criteria and the evaluation systems most town councils use. The sample includes 56 sets of granting procedures, all of them made public in 2011 in municipalities in the four provinces in Catalonia. Finally, the study analyses whether these criteria are consistent with sports legislation in Catalonia.

Keywords: *grant, local government, legislation, sports club, public policy*

Presentación

En el transcurso de los últimos veinte años, el grado de atención que destina la administración local al sector deportivo ha experimentado cambios notables. La llegada de nuevas tendencias de todas partes, conjuntamente con la creciente diversificación que se ha producido de las prácticas deportivas

y la consolidación de un tejido asociativo cada vez más dinámico y exigente ante la consecución de sus objetivos, ha propiciado que muchos ayuntamientos hayan optado por la definición de estrategias y programas que contribuyan a fortalecer el trabajo que estas entidades están desarrollando en el ámbito del deporte.

Esta investigación se defendió en el marco del Máster en Gestión Deportiva el 25 de septiembre de 2013 en el INEFC de Barcelona. El artículo es una versión resumida del trabajo final de este máster, que se desarrolló bajo la supervisión del Dr. Andreu Camps.

Los ayuntamientos tienen varias técnicas de fomento del deporte. Y el otorgamiento de subvenciones a las entidades que promueven su práctica, es una de ellas. Para hacerlo, muchos ayuntamientos optan por la confección de bases reguladoras que definen las condiciones y los procedimientos a seguir para la solicitud, obtención, justificación y cobro de las subvenciones. No obstante, los hay que escogen otras fórmulas, como la firma de convenios de colaboración o la adjudicación directa de ayudas. En dicho caso, las condiciones que se establecen pasan a ser específicas, con el fin de atender necesidades económicas de carácter singular.

Este estudio analiza las bases de otorgamiento de subvenciones del año 2011 con el objetivo de conseguir una radiografía de lo que está sucediendo en este ámbito de actuación de los entes locales. La idea principal, por lo tanto, es recoger cuales son las características que rigen el proceso de adjudicación de las subvenciones destinadas al ámbito deportivo. Pero, sobre todo, nuestro interés fundamental se centra en el análisis de los criterios de otorgamiento y del sistema de valoración que impera entre los ayuntamientos

Fundamento teórico

Hay que tener presente que la fuerza de las entidades deportivas catalanas es muy importante, aunque el 88,4 % de estos clubes sean de pequeñas dimensiones, es decir, tienen menos de 300 asociados (Viñas & Pérez, 2010). Sin embargo, aunque Cataluña cuenta con más de 8.000 entidades deportivas, no todos hacen deporte en el marco de un club deportivo. Según la última encuesta sobre los hábitos deportivos de la población española, hecha por el Centro de Investigaciones Sociológicas el año 2005, este colectivo representa, en Cataluña, el 22,4 % de la población que hace deporte. Núria Puig, conjuntamente con otros autores que participaron en la confección de un informe sobre esta misma encuesta, recuerdan que, en Cataluña, “desde los inicios, la base del desarrollo del deporte han sido los clubes, de manera que, ya desde las primeras elecciones municipales democráticas el año 1979, los ayuntamientos catalanes concibieron sus políticas deportivas en colaboración con los clubes existentes, lo que no se llevó a cabo en otros lugares del Estado. En otras comunidades autónomas había muy pocos y eran sobre todo elitistas, por lo que no representaban, en consecuencia, los intereses de toda la población”. El deporte, por lo tanto, ha dejado de ser una parcela bajo el control exclusivo de los clubes y las federaciones

deportivas. Ahora participan muchos otros agentes, que compiten con una cartera de servicios que buscan dar respuesta a las necesidades e inquietudes de usuarios muy diversos. El deporte es, hoy en día, un mundo lleno de matices. Es heterogéneo y hay muchas maneras de hacerlo y de entenderlo (Monte, Vilanova, Inglés, & Mayo, 2009).

No obstante, el capítulo destinado a subvenciones en materia de deporte de los entes locales de Cataluña ha ido ocupando progresivamente un espacio más importante. Y es que, desde una perspectiva administrativa, las subvenciones son una técnica de fomento de aspectos que se consideran de interés general. Mediante esta vía, el sector público trabaja en común con los clubes locales con el objetivo de dar respuesta a demandas sociales de personas y entidades jurídicas del mundo del deporte. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, que tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas, determina los principios bajo los que se tiene que hacer la gestión de las subvenciones. Estos principios son: “publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no-discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante y eficiencia en la asignación y la utilización de los recursos públicos”. También determina los aspectos que, como mínimo, tiene que concretar la norma reguladora de las bases de concesión de las subvenciones. En este sentido, el artículo 9 de la Ley general de subvenciones fija que el otorgamiento de una subvención tiene que cumplir toda una serie de requisitos, como los criterios objetivos de otorgamiento de la subvención. Este estudio parte de la hipótesis que el mundo local está muy lejos de cumplir el marco normativo vigente y, por este motivo, el proceso de otorgamiento de subvenciones en materia de deporte no solo se aleja de los principios y preceptos que establece la Ley general de subvenciones, sino que también dista mucho de las principales finalidades de la Ley del deporte.

Metodología utilizada y universo de la muestra

Inicialmente, esta investigación pretendía obtener las bases reguladoras mediante las páginas web de los ayuntamientos de Cataluña. Este primer intento proporcionó una muestra muy escasa, dado que esta documentación, que es imprescindible para la investigación, es difícil de encontrar y el porcentaje de

Tabla 1. Volumen de población de los municipios que pertenecen a la muestra (Fuente: elaboración propia)

Población	< 5.000	5.001 a 10.000	10.001 a 20.000	> 20.001
Muestra	14	15	10	17
% sobre la muestra	25 %	27 %	18 %	30 %
% sobre el total de municipios catalanes	2 %	17 %	17 %	27 %

ayuntamientos que la publican es muy reducido. De hecho, un estudio que el Laboratorio de Periodismo y Comunicación para la Ciudadanía Plural de la Universidad Autónoma de Barcelona publicó recientemente constata, después de evaluar las páginas web de los 947 ayuntamientos de Cataluña, que estas ofrecen una información insuficiente.

Así pues, después de un primer análisis de datos obtenidos mediante la información disponible en las páginas web de los municipios objeto de la investigación, se optó por hacer una investigación a través del boletín oficial de la provincia (BOP) de las diversas demarcaciones territoriales que forman parte de la comunidad autónoma de Cataluña. No obstante, los sistemas de búsqueda con los que cuenta cada BOP son muy distintos. El de Tarragona, por ejemplo, permite hacer una selección tanto del emisor como del tema, y permite acceder rápidamente a las inserciones que contienen subvenciones en materia de deportes. En cambio, los BOP de Girona, Lleida y Barcelona no disponen de herramientas informáticas tan avanzadas y obligan a analizar manualmente los anuncios que se publicaron durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2011.

La muestra reúne las bases de otorgamiento de subvenciones de 56 ayuntamientos catalanes (32 bases reguladoras de la provincia de Barcelona; 12 de Tarragona; 9, de Girona y 3, de Lleida).

Hay que tener en consideración que dentro de estos 56 ayuntamientos hay 8 en que el anuncio o edicto, publicado el año 2011, hacía referencia a unas bases publicadas en otro ejercicio en el BOP. Es decir, que las bases reguladoras del año 2011 se regían por otras bases publicadas tiempo atrás. Por otra parte, debe tenerse en cuenta que se han excluido de la muestra una serie de ayuntamientos porque la información publicada en el BOP se ha considerado insuficiente.

Tabla 2. Periodos de publicación de las bases reguladoras en los BOP (Fuente: elaboración propia)

Publicación BOP	1.º trimestre	2.º trimestre	3.º trimestre	4.º trimestre
Muestra	18	19	7	10
%	33 %	35 %	13 %	19 %

Análisis de los resultados

a) Según la dimensión del municipio

En Cataluña, el 78 % de los municipios tienen una población inferior a los 5.000 habitantes. Solo hay 63 que superen los 20.000 habitantes y, entre los 5.000 y los 20.000, la cifra de municipios se acerca a los 150. A partir de la tabla número 1, se puede apreciar una clara tendencia: los municipios mayores son, a la vez, los entes locales que publican en el BOP las bases reguladoras de otorgamiento de subvenciones en materia de deportes en un porcentaje superior. En segundo lugar, se encuentran los municipios de dimensiones medias, con un porcentaje equivalente y, en última posición, los ayuntamientos pequeños, de los cuales solo un 2 % dispone de bases específicas (tabla 1).

b) Según la fecha de publicación en el BOP

Es importante señalar que el 68 % de convocatorias se insertan en el BOP en el primer semestre. El 32 % restante lo hace a partir del 1 de julio, aunque hay solo una inserción en agosto.

Este es un dato bastante positivo, dado que este aspecto facilita la tarea de planificación de los beneficiarios, que saben antes de empezar la temporada deportiva siguiente con los recursos de la administración local que pueden contar. No obstante, que el 19 % de las inserciones se produzca en el último trimestre es un dato que influye negativamente en la gestión económica de los beneficiarios (tabla 2).

La fecha de publicación en el BOP es un elemento que se puede considerar un facilitador, dado que, como más próxima sea al inicio del año, más garantías tendrá el beneficiario de conocer con exactitud el importe de la subvención. Pero facilitadores como este hemos encontrado muchos más, como el hecho de que las bases prevean pagos anticipados y abonos a cuenta; que estas subvenciones puedan ser compatibles con otras ayudas

de instituciones públicas o privadas, o conocer con anterioridad el importe máximo de la subvención al que se puede aspirar.

c) Beneficiarios

Solo el 5 % de las bases de la muestra tienen como beneficiarias las personas físicas. El objeto de estas convocatorias es facilitar el acceso a la práctica deportiva, sobre todo entre la ciudadanía con más dificultades económicas. Por este motivo, el criterio de otorgamiento principal está relacionado con la renta.

Pero, mayoritariamente, las bases tienen como beneficiarias las entidades y las asociaciones deportivas. Un 59 % de los ayuntamientos orienta la convocatoria para que solo se puedan presentar personas jurídicas y un 36 % permite que las personas físicas también puedan hacerlo. Entre los ayuntamientos que permiten que se presenten personas físicas, un 43 % integra criterios de otorgamiento que evalúan de manera específica las solicitudes de las personas físicas.

Últimamente, las AMPA han tenido un protagonismo creciente en el desarrollo de programas de actividad física que se desarrollan en horario extraescolar. Por este motivo, el 15 % de los ayuntamientos también incluye de una manera explícita a las AMPA como potenciales beneficiarias.

d) Previsión de pagos anticipados

El 37 % de los ayuntamientos de la muestra recoge en las bases reguladoras el porcentaje máximo de los pagos anticipados que hará a los beneficiarios que soliciten un abono a cuenta, es decir, antes de aportar los justificantes correspondientes a la subvención aprobada.

El 33 % de estos ayuntamientos que fijan un porcentaje máximo de anticipo se inclina por anticipar el 50 % del importe de la subvención concedida. Hay otro 33 % que oscila entre este porcentaje y el 75 %. En cambio, solo se han encontrado cuatro casos en que se supera este 75 % y tres casos en que el ayuntamiento iguala esta previsión de pago anticipado al 100 % del valor de la subvención otorgada.

e) Régimen de compatibilidad

Según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, la normativa reguladora de la subvención tiene que determinar el régimen de compatibilidad e incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Solo hay un caso en que se determina que no puede haber concurrencia de otras subvenciones. No obstante, los posibles beneficiarios incluidos en las bases reguladoras que tienen un convenio de colaboración con el ayuntamiento, para llevar a cabo el programa de actividades anual, acostumbran a quedar excluidos y no se pueden presentar. El número de ayuntamientos que incluyen esta cláusula representa el 15 % de la muestra.

f) Importe de las subvenciones

Entre los requisitos para el otorgamiento de las subvenciones, la Ley general de subvenciones fija que tiene que haber un crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que derivan de la concesión de la subvención y la aprobación del gasto por el órgano competente para hacerlo. Además, en el artículo 23, se especifica la necesidad de explicitar los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.

En cuanto a este último aspecto, el 66 % de los ayuntamientos analizados hacen público el importe total de las subvenciones pero el 34 % restante no concretan la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Por otra parte, solo el 25 % de los ayuntamientos limitan el importe máximo que se puede satisfacer por solicitud y, en cambio, una gran mayoría de ayuntamientos, el 75 %, dejan abierto este aspecto.

Sin embargo, la Ley establece que la normativa reguladora de las subvenciones puede exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. En este sentido, el 73 % de los ayuntamientos que se han analizado hacen referencia a un porcentaje máximo de subvención respecto del presupuesto de la actividad para la que solicitan una ayuda. Entre los que fijan un importe máximo, el 76 % opta por tal que este porcentaje sea del 50 %. Un 7 % fija este porcentaje máximo en valores inferiores al 50 %. Y, por último, un 17 % establece este porcentaje por encima del 50 %.

Ahora bien, hay muchos casos en que se prevén incrementos si se justifican debidamente los motivos. Estos casos se encuentran entre los ayuntamientos que fijan una cuantía máxima equivalente al 50 % del proyecto para el que se solicita la ayuda pública. En concreto, el 32 % de los ayuntamientos que fijan este porcentaje están dispuestos, paralelamente, a incrementarlo.

g) Composición del órgano colegiado

El artículo 22.1 de la Ley general de subvenciones determina que “el procedimiento ordinario de concesión de

subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva”. Y, a efectos de esta Ley, “tiene la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se hace mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras [...], y adjudicar [...] aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios”.

Más adelante, y en este mismo apartado, la Ley fija que “la propuesta de concesión se formulará al órgano concedente por un órgano colegiado a través del órgano instructor. La composición del órgano colegiado será la que establezcan las correspondientes bases reguladoras”. Una vez evaluadas las solicitudes, este órgano colegiado tiene que emitir un informe en que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Este órgano colegiado recibe muchos nombres en los ayuntamientos: comisión evaluadora, comisión de valoración, comisión calificadora, comisión de selección, etc. Pero, al margen de la denominación, cobran mucha importancia los miembros que la componen. El 54 % de los ayuntamientos optan por un órgano mixto, es decir, con representantes políticos y técnicos, aunque los técnicos tienen una representación menor. Solo un 7 % de los ayuntamientos disponen de un órgano colegiado formado exclusivamente por técnicos. Y por otra parte, encontramos un 34 % que opta por una composición estrictamente política. La tendencia mayoritaria de los ayuntamientos de la muestra pasa por excluir a los grupos políticos que, aunque tienen representación en la corporación, no forman parte del equipo de gobierno. De hecho, solo un 9 % de los ayuntamientos que se han analizado integran, en el órgano colegiado que efectúa la propuesta de concesión, representantes de los partidos de la oposición.

h) Criterios de otorgamiento

Del análisis de las bases reguladoras de los 56 municipios que forman parte de la muestra de este estudio, se han identificado un total de 170 criterios de otorgamiento, los cuales se han clasificado conforme a 14 categorías y las más utilizadas por los ayuntamientos catalanes son las que hacen referencia a los aspectos económicos del programa de actividades para el que se solicita una subvención y el interés deportivo que estas actividades tienen para el consistorio. En tercera posición está la categoría que recoge todos los criterios que hacen referencia al perfil de la entidad, es decir, a su conjunto de características, y, seguidamente, en cuarta posición, los criterios que valoran la participación ciudadana.

Curiosamente, en la última posición está la categoría que aglutina los criterios que tienen relación con el refuerzo de valores mediante la práctica de actividad física y el deporte. No obstante, hay que tener presente que el fomento del deporte de base obtiene un 5 %. Ambas categorías se encuentran íntimamente vinculadas, ya que es en estas edades que se pretende forjar la juventud en valores positivos.

En cambio, la categoría que integra los criterios de otorgamiento que puntúan la excelencia deportiva está ligeramente por encima de la categoría de atención especial a colectivos, un dato que confirma la fortaleza del deporte de competición por encima de otras dimensiones con un componente social más importante.

Con un 4 % hay cuatro categorías, que son la formación de técnicos, la promoción del municipio, la calidad del proyecto y la colaboración con la administración. En este sentido, hay que hacer constar que la promoción del municipio, en principio, tiene más relevancia en las actividades deportivas que forman parte de una competición oficial. Estas están relacionadas con hechos puntuales y habitualmente se consideran importantes por el impacto económico que generan en el mismo municipio. No obstante, los ayuntamientos que valoran positivamente este aspecto tienen un perfil muy diverso y se pueden encontrar municipios pequeños, con muy poca población, lo que, *a priori*, parece una contradicción porque las entidades que organizan actividades de estas dimensiones acostumbran a contar con un volumen de socios notable (tabla 3).

N.º	Criterio de otorgamiento	%
1	Promoción del municipio	4,23 %
2	Participación ciudadana	9,07 %
3	Economía y finanzas	14,72 %
4	Interés deportivo y repercusión social	17,14 %
5	Atención especial a colectivos	6,25 %
6	Perfil de la entidad	10,48 %
7	Calidad del proyecto	4,03 %
8	Capacidad organizativa	7,66 %
9	Colaboración con la administración	4,03 %
10	Fomento del deporte de base	5,65 %
11	Formación de los técnicos	4,64 %
12	Excelencia deportiva	6,65 %
13	Refuerzo de valores	2,02 %
14	Otros	3,43 %

▲
Tabla 3. Categorías de criterios más utilizados por los ayuntamientos catalanes. (Fuente: elaboración propia)

i) Análisis de los criterios y sistemas de valoración

Como se puede observar en la *tabla 4*, el grueso más importante de los ayuntamientos utiliza menos de 10 criterios de otorgamiento, aunque el porcentaje más elevado recae entre los que utilizan un intervalo que oscila entre los 6 y los 10 criterios. Por encima de 15 criterios, el número de ayuntamientos baja de forma considerable.

Otra cuestión importante es saber qué sistema de valoración utilizan los ayuntamientos a la hora de puntuar los criterios de otorgamiento, es decir, si estos se encuentran ponderados o bien quedan sujetos a la consideración del órgano de evaluación de las solicitudes. Para conocer esta realidad, se han clasificado los diversos grados de ponderación identificados en las bases reguladoras en cuatro categorías siguiendo el modelo de Gambau y Cabrera (2004):

Sistema sin baremos

Los criterios de otorgamiento no disponen de ningún tipo de establecimiento de los baremos. La valoración se basa exclusivamente en un análisis de carácter subjetivo que depende del órgano que evalúa las solicitudes. Ejemplo: *número de destinatarios a los que va dirigida la actividad*.

Sistema con baremos (puntuación máxima)

Los criterios de otorgamiento se valoran hasta una puntuación máxima, pero no se detallan los intervalos que determinan las calificaciones posibles. Eso depende del criterio del órgano que evalúa las solicitudes. Ejemplo: *número de destinatarios a los que va dirigida la actividad (hasta 10 puntos)*.

Sistema con baremos (diversos intervalos)

Este es el sistema más objetivo de todos, dado que para cada aspecto que valora el criterio de otorgamiento se especifican los intervalos y las puntuaciones correspondientes. Ejemplo: *número de destinatarios a los que va dirigida la actividad (menos de 50 personas: 1 punto; entre 51 y 100: 5 puntos; más de 101: 10 puntos)*.

Sistema mixto

Las bases reguladoras disponen de criterios de otorgamiento que se valoran de acuerdo con unos baremos que especifican una puntuación máxima y de otros en que se especifican diversos intervalos.

Como se puede observar en la *tabla 5*, el 30 % de los ayuntamientos no cumple con uno de los principios bási-

Número de criterios utilizados	Ayuntamientos	%
Hasta 5 criterios	15	26,79 %
Entre 6 y 10 criterios	23	41,07 %
Entre 11 y 15 criterios	11	19,64 %
Más de 16 criterios	7	12,50 %

Tabla 4. Número de criterios de otorgamiento utilizados en las convocatorias (Fuente: elaboración propia)

cos de la Ley general de subvenciones, porque el sistema que utilizan para evaluar las solicitudes no garantiza la transparencia. Hay un alto grado de subjetividad y, por lo tanto, impera la discrecionalidad en el otorgamiento de las cuantías económicas. El 46 % que utiliza un sistema con baremos que no especifican una puntuación máxima tampoco se puede considerar que sigan a rajatabla este principio, dado que las puntuaciones también pueden asignarse arbitrariamente. Por lo tanto, se puede concluir que el 77 % de los ayuntamientos catalanes tiene una asignatura pendiente. Y esta es la de proporcionar más transparencia al proceso de valoración de las solicitudes.

No obstante, hay un 14 % de ayuntamientos catalanes que avanza en esta dirección, porque integra criterios de valoración objetivos y un 9 % que cumple estrictamente con el principio de transparencia de la Ley general de subvenciones.

j) Correspondencia con la Ley del deporte

En el marco de las múltiples técnicas de fomento de determinados comportamientos considerados de interés general que disponen los municipios, el artículo 39 de la Ley del deporte fija que corresponde a los municipios “promover de manera general la actividad

Sistema de valoración	Ayuntamientos	%
Sistema sin baremos	17	30,36 %
Sistema con baremos (puntuación máxima)	26	46,43 %
Sistema con baremos que especifiquen diversos intervalos	5	8,93 %
Sistema mixto	8	14,29 %

Tabla 5. Sistemas de valoración de los criterios de otorgamiento (Fuente: elaboración propia a partir del método para valorar la capacidad de medir los criterios de Vicente Gambau y José María Cabrera, 2004)

física y el deporte en su ámbito territorial, especialmente en el área escolar, y fomentar las actividades físicas de carácter extraescolar y recreativas en el marco de las directrices de la Generalidad de Cataluña”. También se incluye “velar por la plena utilización de las instalaciones deportivas existentes en su término municipal y “cooperar con otros entes públicos o privados para el cumplimiento de las finalidades previstas por la presente Ley”.

Respecto a las finalidades a las que se refiere el texto final del párrafo anterior, la Ley del deporte enumera hasta un total de veintiuna. No obstante, algunas de estas finalidades no se pueden vincular a técnicas de fomento. Por este motivo, solo se han seleccionado los principios rectores que tienen este carácter y se han sintetizado en diez para facilitar el análisis.

A continuación, se relaciona el grado de correspondencia de los criterios de otorgamiento utilizados por los ayuntamientos, recordando que se identificaron 170, con los principios rectores sintetizados de la Ley del deporte. En la *tabla 6*, las finalidades de la Ley aparecen or-

denadas de forma descendente con el objetivo de visualizar el protagonismo y el grado de concurrencia que se establece.

El dato más relevante es que hay un 40 % de criterios que no encajan con las finalidades de la Ley y responden a otros intereses o voluntades políticas. A pesar de esta discordancia entre el marco normativo y su cristalización mediante las convocatorias de subvenciones de los ayuntamientos, se puede concluir que se respetan las prioridades principales que emanan de la Ley. La promoción de la práctica deportiva en edad escolar encabeza el grado más elevado de concurrencia, lo que se tiene que valorar positivamente.

En la cola, se encuentran tres finalidades de la Ley del deporte con un bajo índice de concurrencia. En cuanto a la proyección del deporte catalán, se puede concluir que no es una prioridad municipal y, en cualquier caso, la proyección que valoran es de carácter local, dado que la promoción del municipio mediante el deporte representa un reforzamiento de su notoriedad turística.

Finalidades de la Ley del deporte	N.º	%
Fomentar la asociación deportiva.	20	11,76 %
Fomentar las escuelas deportivas que formen con continuidad y competencia a los practicantes y velar especialmente por la práctica deportiva en edad escolar.	20	11,76 %
Promover el deporte en todos los ámbitos y conseguir una utilización óptima de las instalaciones, equipos y materiales destinados a la práctica deportiva.	13	7,65 %
Promover el deporte de competición y de alto nivel.	11	6,47 %
Facilitar el acceso a la práctica deportiva de las personas discapacitadas y de los sectores sociales más necesitados	10	5,88 %
Formar adecuada y competentemente al personal técnico profesional necesario para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte.	8	4,71 %
Favorecer la inserción del deporte en las manifestaciones culturales, ayudar a tomar consciencia del deporte tradicional y popular y reafirmar la personalidad de Cataluña.	8	4,71 %
Proyectar el deporte catalán en el exterior.	5	2,94 %
Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud y velar por el debido control médico y sanitario de los deportistas, y también de las instalaciones.	4	2,35 %
Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva.	3	1,76 %
Criterios concurrentes	102	60 %
Otros criterios utilizados	68	40 %
<i>Total</i>	<i>170</i>	<i>100 %</i>

Tabla 6. Correspondencia entre los de otorgamiento que utilizan los ayuntamientos y los principios rectores de la Ley del deporte. (Fuente: elaboración propia)

El fomento de la actividad física y el deporte como hábito de salud también recibe una baja correspondencia, dado que la mayor parte de las bases de otorgamiento de subvenciones de los ayuntamientos no disponen de criterios que evalúen de manera específica el impacto de las actividades sobre la salud de la ciudadanía. Estas mejoras se consideran intrínsecas en la práctica de actividades físicas y deportivas y, por este motivo, no se introducen criterios. No obstante, el hecho de valorar los incrementos de participación que se puedan producir en grupos de riesgo podría ser una herramienta muy efectiva. La inclusión de revisiones médicas en las personas que inician un programa de actividad física, tal como hacen muchos centros privados, también podría ser una opción a tener en cuenta.

También cuenta con una baja correspondencia favorecer la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación en la práctica deportiva. El número de criterios es muy escaso y su recurrencia, también. Algunos ayuntamientos valoran de manera específica la presencia femenina en las actividades para las que se solicita una ayuda pública, pero esta práctica está poco extendida.

Por último, es oportuno destacar la elevada presencia de criterios relacionados con la formación del personal técnico. Este posicionamiento se debe, muy probablemente, a la aprobación de la Ley del ejercicio de las profesiones que entró en vigor el año 2008.

En la *tabla 6* se analizaba la concurrencia que se establecía entre los criterios de otorgamiento utilizados por los ayuntamientos y los principios rectores de la Ley del deporte, pero se hacía sin valorar la intensidad de la presencia en las bases de subvenciones de los municipios. En la *tabla 7* se puede observar con más claridad cuantos ayuntamientos asumen las finalidades de la Ley e incorporan criterios para valorar la trascendencia de estos principios entre las propuestas de los beneficiarios. También se han ordenado de manera descendente, al igual que en la *tabla 6*.

Aquí se ve con más fuerza la entrada en vigor de la Ley del ejercicio de las profesiones. La manera que tienen los municipios de valorar este aspecto es muy similar, por este motivo hay poca diversidad en los criterios de otorgamiento, pero, luego, el número de ayuntamientos que incorporan criterios que velan por una adecuada formación del personal técnico aumenta. Pasa exactamente lo mismo cuando se habla de promover la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva. No obstante, solo el 18 % de los ayuntamientos hacen uso de criterios que premian esta dimensión del deporte.

La *tabla 7* confirma la escasa presencia de criterios que fomentan la actividad física y el deporte como hábito de salud y el bajo interés municipal en potenciar la proyección exterior del deporte catalán. Este ámbito recae, sobre todo, en el Gobierno de la Generalidad de Cataluña.

Finalidades de la Ley del deporte	Sí	No
Fomentar la asociación deportiva.	57,14 %	42,86 %
Fomentar las escuelas deportivas que formen con continuidad y competencia a los practicantes y velar especialmente por la práctica deportiva en edad escolar.	44,64 %	55,36 %
Promover el deporte en todos los ámbitos y conseguir una utilización óptima de las instalaciones, equipos y materiales destinados a la práctica deportiva.	44,64 %	55,36 %
Formar adecuadamente y competentemente al personal técnico profesional necesario para conseguir aumentar la calidad técnica del deporte.	39,29 %	60,71 %
Promover el deporte de competición y de alto nivel.	35,71 %	64,29 %
Facilitar el acceso a la práctica deportiva de las personas discapacitadas y de los sectores sociales más necesitados	28,57 %	71,43 %
Promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva.	17,86 %	82,14 %
Favorecer la inserción del deporte en las manifestaciones culturales, ayudar a tomar consciencia del deporte tradicional y popular y reafirmar la personalidad de Cataluña.	16,07 %	83,93 %
Proyectar el deporte catalán en el exterior.	10,71 %	89,29 %
Fomentar la actividad física y el deporte como hábito de salud y velar por el debido control médico y sanitario de los deportistas, y también de las instalaciones	7,14 %	92,86 %

Tabla 7. Porcentaje de concurrencia entre los criterios de otorgamiento que utilizan los ayuntamientos y las finalidades de la Ley del deporte. (Fuente: elaboración propia)

Conclusiones

Después de casi 10 años de la entrada en vigor de la Ley general de subvenciones, los ayuntamientos catalanes tienden a respetar más los aspectos que son de tipo burocrático y, en cuanto al cumplimiento del principio de transparencia que impulsa el nacimiento de la norma, optan por buscar subterfugios que les permita escapar de la rigidez que supondría hacer un seguimiento estricto de los requisitos.

Por este motivo, los criterios de otorgamiento son principalmente subjetivos y resulta muy difícil de aparejar baremos que permitan clasificar el valor exacto de cada ámbito de puntuación. La arbitrariedad predomina por encima de la equidad y, además, el sistema de valoración que se utiliza con más frecuencia conlleva un exceso de responsabilidad política en el proceso de otorgamiento de subvenciones. El número de ayuntamientos que utiliza órganos colegiados de valoración técnicos es ínfimo y, en la mayoría de los casos, el resto de grupos municipales con representación en el Ayuntamiento quedan excluidos del proceso.

Entre los criterios de otorgamiento más utilizados por los ayuntamientos catalanes hay el interés deportivo y la repercusión social del proyecto, con carácter extremadamente genérico, los aspectos económicos que tienen relación con la actividad para la que se solicita una ayuda pública y el conjunto de rasgos que caracterizan la entidad beneficiaria. En la cola se encuentran los criterios que hacen referencia a la calidad del proyecto que se presenta, el grado de colaboración de que disfruta en la relación entre la entidad y la administración y, en úl-

tima posición, los criterios que valoran la presencia de valores positivos.

En cuanto al grado de correspondencia existente entre estos criterios de otorgamiento y la Ley del deporte, hay muchas lagunas, sobre todo a la hora de promover las condiciones que favorezcan la igualdad de la mujer en el deporte y su incorporación a la práctica deportiva. El fomento de la actividad física y el deporte como hábito de salud y la preservación y el fortalecimiento del deporte tradicional y popular también cuentan con índices bajos de concordancia. Además, debemos tener presente que hay un volumen considerable de criterios que son utilizados por los ayuntamientos que no tienen relación alguna con los principios rectores de la Ley del deporte.

Conflicto de intereses

El autor declara no tener ningún conflicto de intereses.

Referencias

- Gambau, V., & Cabrera, J. M. (2004). ¿Por que le llaman subvención cuando quieren decir capricho? Los valores deducidos de las ayudas públicas al deporte. En A. Fraile & Pujadas, X. (Eds.), *Culturas Deportivas y Valores Sociales. Investigación Social y Deporte. VIII Congreso de la AEISAD*.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. BOE núm. 276, de 18 de noviembre.
- Puig, N. Vilanova, A., Inglés, E., & Mayo, D. (2009). *Hàbits esportius a Catalunya*. Barcelona: Generalidad de Cataluña.
- Viñas, J., & Pérez, M. (2010). *Els clubs esportius a Catalunya*. Barcelona: Generalidad de Cataluña.